

Decimotercero.—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Modelo de solicitud de Premios Nacionales de Terminación de Estudios Universitarios 1994-1995

A) Datos personales:

.....
 (Nombre)

 (Apellidos)

Nacido en, provincia de
 con documento nacional de identidad
 y número de identificación fiscal

Domicilio (a efectos de notificación):

Calle o plaza, número
 localidad, código postal
 provincia, teléfono

B) Datos académicos:

Declara haber finalizado los estudios para la obtención del título de
 por la Universidad de en el curso académico

Calificación del trabajo o proyecto fin de carrera
 Fecha de realización
 Calificación del examen o prueba general cuando sea necesaria para la obtención del título de que se trate
 De no ser necesaria consígnese como mérito en el currículum vitae.

Desea tomar parte en la convocatoria de Premios Nacionales de Terminación de Estudios Universitarios finalizados en el curso 1994-1995.
 de de 199.....

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

14816 RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la convocatoria del premio «Conde de Cartagena».

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema:

- I. Vocabulario de un área bien delimitada en la ciencia moderna, excepto la económica.
- II. Régimen preposicional.

Premios:

Un premio de 500.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

El mérito relativo de las obras que se presentan a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas

en colección, según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación «Cartagena»; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1998, a las dieciocho horas.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anonimato, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por los españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anonimato, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

14817 RESOLUCION de 26 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a centros docentes privados para el desarrollo de programas de garantía social en la modalidad de iniciación profesional, durante el curso 1995/1996.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

Por otra parte, el artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar programas específicos de Garantía Social, para los alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir estudios.

En este mismo sentido, el artículo 20.2 del Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), dispone que el Ministerio de Educación y Ciencia regulará los programas específicos de Garantía Social, promoverá convenios con otras Administraciones o instituciones públicas o privadas para su realización y facilitará los recursos materiales y personales que contribuyan a la eficacia de dichos programas.

Finalmente, la Orden de 12 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), regula los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, señalando que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

En aplicación de la citada Orden de 12 de enero de 1993, el Ministerio de Educación y Ciencia ha organizado y desarrollado, con carácter expe-